

ESTATUTO DEL CÍRCULO DE KINESIÓLOGOS Y FISIOTERAPEUTAS DE MENDOZA



CAPÍTULO I - DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO

Art 1°- En la Ciudad de Mendoza, a los trece días del mes de abril de mil novecientos ochenta se constituye una asociación bajo el nombre de CÍRCULO DE KINESIÓLOGOS Y FISIOTERAPEUTAS DE MENDOZA, a la que se designará también bajo el nombre de C.K.F.M.-

Art 2°- Fija el domicilio en su sede en la Ciudad de Mendoza, República Argentina.

Art 3°- El Círculo de KINESIÓLOGOS Y FISIOTERAPEUTAS de Mza.; es una asociación civil, que agrupa a los PROFESIONALES KINESIÓLOGOS, FISIOTERAPEUTAS, TERAPISTAS FÍSICOS Y LICENCIADOS EN KINESIOLOGÍA y que responde a los siguientes propósitos:

a) Velar por el interés de sus asociados en lo que se refiere a la profesión y protegerlos con todos los medios a su alcance.

b) Fomentar el espíritu de unión y confraternidad entre sus asociados y demás organizaciones científicas.

c) Enaltecer la profesión, fomentar los conocimientos científicos por medio de la amplia divulgación técnica y científica para el beneficio de la comunidad.

d) Velar por la ética profesional en forma directa y/o por intermedio de los organismos que correspondan.

e) Denunciar e informar el ejercicio ilegal de la profesión, desalentando por todos los medios el intrusismo o falsos profesionales y sus encubridores, denunciando tales actividades ante el Colegio de Kinesiólogos y Fisioterapeutas de Mendoza

f) Defender los intereses del Círculo en relación al ejercicio profesional y asumir su representación en las relaciones con el Estado, Colegio, compañías de seguro, mutualidades, obras sociales, pre-pagas, sociedades de beneficencia y toda otra entidad relacionada con la actividad.

g) Estudiar y proponer a los poderes públicos los problemas relacionados directa o indirectamente con la profesión y reclamando ante las mismas autoridades la sanción, modificación o ampliación de las leyes u ordenanzas para el mejoramiento del Círculo y sus asociados y apoyar en este sentido las iniciativas de entidades

afines radicadas en la provincia o fuera de ella.

h) Realizar y reglamentar sistemas de contratación de servicios asistenciales con entidades que dispensen asistencia kinésica.

i) Promover beneficios asistenciales y previsionales a favor de la entidad y sus asociados.

j) Publicar un órgano informativo que tenga por objeto la exteriorización de sus conocimientos de nuestra disciplina científica, como así también el aspecto social de la institución.

k) Sostener una biblioteca.

l) Propender a la práctica de mutualismo y cooperativismo entre sus asociados creando los organismos correspondientes, los que deberán ajustarse a los reglamentos vigentes.

m) Fomentar ateneos de investigación, organizar congresos, conferencias y ciclos sobre temas técnicos científicos y de cultura general.

n) Realizar todos los actos que autorice la ley.

CAPÍTULO II - DE LOS SOCIOS

Art 4°- Se reconocen cinco categorías de socios: Activos, Honorarios y Vitalicios.

Art 5°- Para ser socio se requiere:

a) Ser Lic. en kinesiología y Fisioterapeuta, Terapista Físico o Lic.

en Kinesiología con título otorgado por una Universidad Argentina y en caso de poseer un título en el extranjero debe ser validado en el país, de acuerdo a las reglamentaciones vigentes. En todos los casos, se debe poseer matrícula otorgada por el COLEGIO DE KINESIOLOGOS Y FISIOTERAPEUTAS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, Abonar una cuota mensual a determinar por la Comisión Directiva y estar al día con ella.

b) Hallarse radicado en el territorio de la provincia de Mendoza.

c) Haber solicitado su inscripción por nota ante la Comisión Directiva y pagar la cuota de ingreso que se determine.

d) Aceptar los presentes estatutos.

Se elimina la categoría de socio fundador.

Art 6°- Los socios activos que tengan una antigüedad de diez años en la Institución, serán

agasajados al cumplir 25 años de graduados con una mención especial por parte del Círculo de Kinesiólogos de Mendoza. -

Art 7°- Serán socios vitalicios los que hayan cumplido veinticinco años en la entidad sin haber tenido sanciones y si así lo solicitaren. En caso de haber sido sancionado se necesitará la conformidad de la Asamblea quién determinará o no la oportunidad de tal nombramiento. Los socios vitalicios tendrán los mismos derechos que los activos quedando exceptuados de pago provisto en el Art. 5° Inc. "b".

Art 8°- La categoría de socios honorarios será concedida a las personas propuestas por la Comisión Directiva y aprobada por Asamblea; ya sea que se hayan destacado en bien del Círculo, o a las personalidades científicas a título de homenaje, o a quienes hayan hecho un aporte valioso a la profesión o al Círculo.

CAPÍTULO III

DEBERES Y DERECHOS DE LOS SOCIOS ACTIVOS

Art 11°- Los socios activos gozan de todos los beneficios que acuerde el Círculo y son sus deberes y derechos los siguientes:

- a) Formar parte de la Comisión Directiva y subcomisiones.
- b) Asistir a las Asambleas en las que tendrán voz y voto y demás actos siempre y cuando se esté al día con tesorería.
- c) Concurrir si lo desean con voz, pero sin voto a las reuniones ordinarias de C. Directiva (salvo a las llamadas "secretas").
- d) Concurrir al lugar del Círculo y hacer uso de las instalaciones.
- e) Consultar y compulsar previa autorización de la Comisión Directiva archivos y libros de actas.
- f) Exponer y presentar por escrito a la C. Directiva las ideas y proyectos que sean de utilidad para la institución.
- g) Comunicar por escrito a la secretaría general los cambios de domicilios y lugar de trabajo permanente y cualquier otra información que revista interés en su relación con el Círculo.
- h) PAGAR LA CUOTA DE INGRESO, CUOTAS MENSUALES Y COTIZACIÓN EXTRAORDINARIAS VIGENTES.
- i) Participar de los sistemas y emprendimientos que organice el Círculo, para ofrecer

y contratar en conjunto, en la forma más eficiente y planificada, los servicios fisio-kinésicos que puedan prestar sus asociados con consultorios instalados, para entes prestatarios, públicos y privados, siempre que previamente haya solicitado su admisión a dichos regímenes y suscrito los contratos respectivos, en el libre ejercicio de la autonomía de su voluntad. Todos los socios tienen derecho a contratar libremente sus servicios con la seguridad social o con terceros prestatarios, siempre que no tenga previo convenio la entidad con el Círculo por lo que si se opta voluntariamente adherirse a las contrataciones que organiza el Círculo, deberá respetar el reglamento, y los convenios que se suscriban dentro de estos regímenes.

j) Aceptar los cargos y labores que la Comisión Directiva le confiere (salvo caso de fuerza mayor).

k) Contribuir al progreso laboral y moral del Círculo.

l) Respetar los presentes Estatutos y reglamentos vigentes.

m) Presentar por escrito a la Comisión Directiva los pedidos, reclamaciones, renunciaciones, licencias, etc. que a su juicio deba considerar la entidad.

n) Recurrir al pedido de Asamblea Extraordinaria ajustándose a las disposiciones establecidas en el Cap. V cuando no estuviera de acuerdo con la acción desarrollada por la Comisión Directiva o por cualquier otra falta que considere pertinente.

ñ) Apelar ante el tribunal de Ética y Disciplina en los casos establecidos en el Cap. X y ante la Asamblea en los previstos en el capítulo VIII.

o) Usar de la gestión de cobranza que pueda organizar el Círculo para órdenes de atención kinésica que reciba de las entidades prestatarias, en virtud de haberse adherido a los regímenes señalados en el inciso i.

p) La no adhesión del socio a estos contratos organizados por el Círculo especificados en el punto i, no le impide gozar de todos los derechos y deberes sociales.

q) Los socios podrán, en el libre ejercicio de la autonomía de su voluntad, designar gestor de cobro al C.K.F.M. respecto de las órdenes de prestación kinésica, emitidas por mutuales, obras sociales y otras entidades similares privadas o estatales con los que tienen convenios particulares.

r) Respetar el código de ética profesional.

s) Denunciar ante el Colegio profesional de Kinesiólogos y Fisioterapeutas de

Mendoza los casos que configuren ejercicio ilegal de la profesión, aportando los elementos de juicio que tuviere conocimiento.

t) Responder por los daños que ocasionare al círculo, así como también de los provocados por los visitantes que introdujeran en sus dependencias.

Art 12°- Dejan de ser socios por renuncia o expulsión y/o fallecimiento.

DE LOS SOCIOS HONORARIOS

Art 13°- Los socios honorarios gozan de los beneficios otorgados a los socios activos, con las siguientes excepciones:

- 1) No podrán desempeñar cargos de la C. Directiva ni Sub-Comisiones.
- 2) No tendrán derecho a voto.
- 3) No abonarán cuota.

SANCIONES

Art 14°- Son causas de suspensión:

- a) Faltas que adquieran el carácter grave o por reiteración.
- b) Observar conducta manifiestamente inmoral o adoptar actitudes que afecten al Círculo. Haber engañado a éste para obtener beneficios económicos o haberle desacreditado injustamente en forma pública y reiterada.
- c) No acatar los estatutos del C.K.F.M.
- d) Cometer actos de inconducta profesional o transgredir las reglas de ética profesional.
- e) Ejercicio de actos de violencia en personas o cosas, daños materiales al Círculo y toda incitación a modificar el carácter pacífico del mismo.
- f) Constituye falta grave la celebración por parte del asociado, ya sea en forma individual o colectiva (sociedades o asociaciones), de acuerdos con entidades (Obras Sociales, y pre-pagas) con las cuales el Círculo tenga convenio. Este hecho hará pasible al asociado de la sanción de suspensión y una multa pecuniaria que determinará la C. Directiva en cada caso. La multa podrá ser debitada de la liquidación correspondiente al afiliado o ejecutada judicialmente.

Art 15- Los socios podrán ser sancionados con las siguientes penalidades de acuerdo a la gravedad del acto cometido: advertencia, amonestación, suspensión hasta 60 días, suspensión mayor a 60 días y expulsión.

Art 16- Las sanciones de advertencia y amonestaciones serán impuestas por la C. Directiva previa constatación de los hechos y otorgamiento de un plazo de 5 días de defensa del imputado. Contra ellos no habrá recurso alguno ante los órganos del Círculo que prevén los presentes estatutos.

Art 17- La suspensión de hasta 60 días será igualmente aplicada por la C. Directiva previa instrucción de sumario en que, una vez comprobados los hechos, se dará al imputado un plazo de cinco días para presentar defensa y ofrecer pruebas en su descargo. La sanción que se aplique al imputado podrá ser apelada al Tribunal de Ética y Disciplina dentro de los cinco días hábiles de notificado. Dicha suspensión implica que el asociado no podrá gozar de ninguno de los beneficios sociales y/o de facturación que ofrece el C.K.F.M en ese período. Si está ocupando un cargo dentro del Círculo debe renunciar obligatoriamente. Si así no lo hiciera la C. directiva procederá automáticamente a removerlo del mismo.

Art 18- Las sanciones mayores a 60 días o expulsión serán aplicadas por el T. de Ética y Disciplina y contra ellas tendrá el imputado el recurso de apelación ante la Asamblea, el que deberá ser interpuesto y fundado dentro de los 5 días hábiles de la notificación. La asamblea podrá revocar el fallo del Tribunal por el voto de las 2/3 partes de sus miembros presentes.

CAPITULO IV - DEL PATRIMONIO Y LOS FONDOS SOCIALES

Art 19- El patrimonio de círculo está formado por los bienes inmuebles y derechos crediticios que posee o adquiera en el futuro. Los recursos del C.K.F.M están formados:

- a) Por la cuota social que abonen sus socios. (determinado por la C. Directiva)
- b) Por las contribuciones extraordinarias de los asociados que así resolviera la Asamblea.
- c) Por un porcentaje que se retenga de la cobranza de los asociados que así resolviera la Asamblea.
- d) Por donaciones, legados, subvenciones, fiestas, y cualquier otro ingreso lícito.
- e) Producto de actos y servicios organizados por la institución, cursos y publicaciones.
- f) Las rentas que produzcan sus bienes y valores o la venta de los mismos.

Art 20- Los fondos sociales, así como todos los ingresos sin excepción se depositarán en uno o más bancos que la C. directiva establezca a nombre del Círculo y a orden conjunta a nombre del presidente y tesorero o la de los que reemplacen en su ausencia designados por la C. directiva

Art 21- Los fondos sociales serán destinados exclusivamente a conseguir los fines anunciados en este estatuto, a los gastos de administración y al fenómeno social y profesional de la institución.

Art 22- Los bienes son indivisibles y la renuncia o exclusión del asociado por cualquiera de los motivos enunciados en este estatuto, no da derecho a reclamo alguno sobre las cuotas abonadas. La C. directiva ejercerá la administración amplia de todos los bienes sociales.

Art 23- Los bienes raíces que la entidad adquiera por cualquier título serán administrados por la comisión directiva no podrán ser adquiridos, vendidos, cedidos, ni hipotecados sin previa autorización de la asamblea

Art 24- Son personalmente responsables los miembros de la C. Directiva que autorizan gastos en contravención a lo dispuesto por los estatutos

Art 25- El Círculo llevará la contabilidad en forma prolija, clara y ordenada, llevando los libros exigidos por la autoridad competente

Art 26- El ejercicio económico financiero es anual, de cada ejercicio se confeccionará la correspondiente memoria, inventario y balance general, movimientos de fondos y movimientos de asociados los cuales serán sometidos a asamblea para su aprobación.

Art 27- La cuota social será fijada por la comisión directiva y modificada solo por ella.

CAPITULO V - DE LAS AUTORIDADES DE LA COMISIÓN DIRECTIVA

Art 28- La C. Directiva estará constituida por los siguientes miembros titulares: un presidente, un vicepresidente, un secretario general, un secretario de actas, un tesorero y tres vocales titulares y dos suplentes los que serán elegidos en asamblea ordinaria o extraordinaria en su caso

Art 29- Los miembros de la Comisión Directiva, titulares y suplentes durarán tres años en su mandato y pueden ser reelectos.

Art 30- En caso de acefalia de algún cargo directivo quien lo reemplace lo hará por el tiempo que le resta al titular para terminar su período o por el de la licencia concedida. Los suplentes no podrán reemplazar a los titulares por más tiempo que el de sus mandatos como suplentes siendo éste designado por la Comisión Directiva.

Art 31- Podrán ser miembros de la comisión directiva los socios activos que:

- a) Tengan una antigüedad no menor de dos años
- b) No estén sancionados en el momento de la elección

- c) No podrán ser electos los socios que no estén en condiciones de votar
- d) Todo socio que hubiese sido expulsado por faltas éticas y/o gremiales, de ser admitidos como socio de la institución, no podrán ejercer cargo directivo por espacio de 6 años a partir de la admisión
- e) Todo socio que estando en la institución fuera sancionado por faltas éticas y/o gremiales no podrán ejercer cargos directivos por el espacio mínimo de tres años y máximo de diez años a partir de la sanción y de acuerdo a la gravedad de la misma. Este tiempo lo establecerá el tribunal de ética y disciplina

Art 32- La comisión directiva deberá reunirse por lo menos dos veces al mes en sesión ordinaria y cada vez que fuese citada extraordinariamente por el presidente o cuatro de sus miembros tal caso la citación deberá efectuarse por escrito y con cuatro días de anticipación como mínimo salvo caso de extrema urgencia.

Art 33- Quedará cesante automáticamente todo miembro de la C. Directiva que falte sin causa justificada a tres reuniones consecutivas o cinco alternadas en el año, entendiéndose que el aviso de la inasistencia debe ingresar en la secretaría antes del horario correspondiente a la reunión.

Art 34- En las sesiones de la C. Directiva el quórum legal será la mitad más uno de sus miembros en ejercicio. Las resoluciones se tomarán por simple mayoría salvo los casos especificados en los estatutos. Para las consideraciones se requiere del voto de las dos terceras partes de los miembros en ejercicio.

Art 35- En la segunda citación podrán efectuarse sesiones en minoría con una asistencia superior a un tercio de la totalidad de los miembros de la C. directiva debiendo sus resoluciones sometidas a mayoría entendiéndose segunda citación pasando los treinta minutos.

Art 36-La C. Directiva es solidariamente responsable de sus actos y sus resoluciones. Sólo puede ser juzgada por una asamblea convocada a tal efecto y son válidos mientras esto no los revoque.

Art 37- El Círculo podrá designar representantes zonales cuando las distancias y dificultades así lo exijan. Dicho representante deberá ser elegido por colegas de dicha zona y revocando a voluntad los mismos previa comunicación al círculo

Tendrá como función facilitar los trámites y lograr mayor acercamiento del círculo con los

de dicha zona.

El delegado actuará en su zona en nombre del círculo y dependerá de la C. directiva. Como tal deberá ser llamado por la misma cuando en reunión se traten asuntos que atañan a su región.

CAPITULO VI - DEBERES Y DERECHOS DE LA C. DIRECTIVA

Art 38- Son deberes y derechos de la C. Directiva

a) Dirigir los destinos del círculo haciendo efectivas las disposiciones establecidas en este estatuto y reglamentos internos.

b) Convocar a asamblea ordinaria, designar los miembros del comité organizador de cada congreso y ejecutar las decisiones que se adopten.

c) Aceptar los socios y aplicar las penalidades correspondientes establecidas en el art 15.

d) Apercibir o suspender a los miembros que no cumplen con sus funciones dando cuenta de ello a la asamblea.

e) Crear las comisiones y subcomisiones especiales que se estimen necesarias, las que se regirán por los reglamentos aprobados por la c. directiva.

f) Queda facultada para otorgar e instituir premios de estímulos y honoríficos sobre trabajos o méritos especiales.

g) Nombrar empleado y todo el personal necesario para el cumplimiento de las finalidades sociales, fijarles sueldo, determinarles obligaciones, amonestarlos, suspenderlos o destituirlos.

h) Presentar a la asamblea general ordinaria la memoria anual el balance general, el inventario de la comisión revisora de cuentas. Todos los documentos deberán ser remitidos a los socios con 15 días de anticipación a la fecha señalada para la asamblea.

i) Dictar las reglamentaciones internas necesarias para el cumplimiento de los fines de la asociación.

j) Autorizar los gastos que demande la marcha del círculo y administrar los fondos sociales.

k) Ejercer la representación legal de los asociados para firmar contratos con personas de existencia visible y real, públicas o privadas, en asuntos relacionados con la

profesión.

l) Fijar y percibir un porcentaje sobre el monto de las presentaciones que emanen de los contratos, destinándolos para los fines del círculo.

m) Cobrar y percibir honorarios y aranceles que resulten a favor del círculo o de sus afiliados, por las presentaciones emanadas a los contratos establecidos e el presente artículo de ser necesario hacerlo por vía judicial.

n) Disponer con los dos tercios de sus miembros en caso de urgencia, medidas de acción directa en salvaguarda de los intereses de los socios o no, debiendo dar cuenta de ello en la próxima asamblea extraordinaria, convocada al efecto.

o) Disponer de partidas en concepto de liquidación para compensación por lucro cesante y viáticos a miembros de la C directiva.

p) Las atribuciones mencionadas en el presente artículo deben entenderse a título enunciativo, pues a parte de ello corresponde a la c. directiva las más amplias facultades para dirigir y representar al CKFM tanto en sus aspectos administrativo como en su faz profesional sin más limitaciones que los expresamente determinado en estos estatutos y leyes vigentes.

q) Cuando el número de miembros de la C. directiva queda reducido a menos de la mitad deberá convocarse dentro de los 15 días a asamblea general a los efectos de su integración.

EL PRESIDENTE

Art 39-El presidente representara al Círculo en todos sus actos y son sus deberes y atribuciones:

a) Presidir los congresos, las asambleas, las reuniones de comisión directiva y los actos programados.

b) Hacer cumplir las resoluciones de la C. Directiva, Asambleas y prescripciones reglamentarias.

c) Firmar con el secretario general las correspondencias actos, diplomas, y documentos que la asamblea o la C. Directiva expidan a nombre del círculo como así también cheque y demás documentos bancarios.

d) Autorizar el pago de gastos acordados por la C. Directiva y Asamblea.

e) Inspeccionar cuando lo crea necesario el estado de la caja informando de ello a la

C. Directiva.

f) Dar aviso anticipado a la C. Directiva toda vez que pueda ausentarse temporariamente.

g) Convocar a asamblea extraordinaria en caso de urgencia.

h) Será miembro nato de todas las subcomisiones y comisiones especiales.

i) El voto del presidente se considerará doble en el caso de empate.

Art 40- Son deberes y obligaciones del vicepresidente colaborar con el presidente en todas las gestiones del Círculo y reemplazarlo en caso de renuncia, ausencia transitoria o por otro impedimento.

SECRETARIO GENERAL

Art 41- Son deberes y atribuciones del secretario general:

a) Tener a su cargo la correspondencia general y toda cuestión de carácter administrativo.

b) Firmar conjuntamente con el presidente y tesorero las memorias, balances y estado económico financiero de la institución.

c) Correr con el trámite de las publicaciones y redactar la memoria anual.

d) Mantener relaciones con las sociedades nacionales y extranjeras que se ocupen de las mismas materias que el círculo.

SECRETARIO DE ACTAS

Art 42- Son deberes y atribuciones del secretario de actas:

a) Redactar y firmar las actas de la asamblea y sesiones de la C. Directiva dejando constancia en el último caso del nombre y apellido de los presentes y de los ausentes.

b) Presentar en cada sesión el acta de asamblea o sesión anterior para su aprobación, previa lectura del orden del día.

c) Llenar el registro de firmas y asistencias a las asambleas.

d) En caso de ausencias sus funciones serán desarrolladas por uno de los vocales titulares o suplentes designados a tal fin. El secretario de actas puede ser asistido por cualquier empleado o asociado en sus tareas.

e) Deberá salvar con su puño y letra al pie de cada acta cualquier interlineación, corrección, enmienda o raspadura antes de la firma.

DEL TESORERO

Art 43- Son atribuciones y deberes del tesorero:

a) Percibir las mensualidades y vigilar las cobranzas y toda suma de dinero que ingrese a la institución siendo personalmente responsable de ello.

b) Disponer el depósito bancario de todos los ingresos sin excepción.

c) Disponer el pago de gastos autorizados por la C. Directiva firmando los cheques conjuntamente con el presidente.

d) Llevar los libros exigidos.

e) Manejar bajo su responsabilidad los fondos de la caja chica respondiendo periódicamente al total de gastos, debiendo dar preferencia al pago por transferencia bancaria o con cheques cuando sea necesario. Debiendo solicitar siempre autorización de la Comisión Directiva, para todo gasto que supere el monto establecido para la caja chica. El monto de la caja chica será determinado por resolución de la Comisión Directiva.

f) Firmar los recibos.

g) Asistir a las asambleas sesiones de la C. Directiva y reuniones científicas.

h) Llevar de acuerdo con el secretario el registro de asociados ocupándose de todo lo relacionado con los cobros de las cuotas sociales.

i) Presentar anualmente el balance general, cuentas de ganancias y pérdidas e inventarios, que deberá aprobar la C. Directiva para ser sometidas a la asamblea.

j) Llenar en forma los libros de la contabilidad.

k) Llevar con el presidente los recibos y demás documentos de tesorería y efectuar los pagos resueltos por la C. Directiva.

l) Efectuar en el banco que disponga la C. Directiva a nombre de la asociación y orden conjunta del presidente y tesorero el depósito del dinero ingresado a la caja chica, a los efectos de los pagos de urgencia.

m) El primer vocal cooperará con el tesorero con el desempeño del cargo y en caso de afección lo asumirá con todos sus deberes y atribuciones.

DE LOS VOCALES

Art 44- Son atribuciones y deberes de los vocales titulares: a) asistir a las reuniones de la

Comisión Directiva con voz y voto; b) desempeñar las tareas que la Comisión Directiva les confíe e integrar las subcomisiones internas; c) ejercer vigilancia permanente en las dependencias y de las tareas encomendadas al personal de la asociación, denunciando inmediatamente ante la Comisión Directiva cualquier irregularidad que notaren y d) en su caso cubrir las vacancias en los cargos mencionados precedentemente. Los vocales suplentes, si corresponde, reemplazarán a los vocales titulares en caso de vacancia de los mismos.

CAPITULO VII -COMISION REVISORA DE CUENTAS Y FISCALIZADORA

Art 45- La comisión revisora de cuentas y fiscalizadora estará constituida por tres miembros titulares y un suplente elegido por asamblea anual ordinaria. Duraran tres años en sus funciones. Sus deberes y obligaciones son:

- a) Examinar trimestralmente los balances que presente el secretario general, así como el cierre del ejercicio.
- b) Asistir cuando lo estime convenientemente a las reuniones de C. Directiva en que no tendrá voto y solo podrá hacer uso de la palabra en asuntos de su incumbencia.
- c) Revisar los libros y los documentos de administración.
- d) Ejercer un amplio control sobre las cuestiones financieras y/o económicas de la institución verificar el estado de caja y la existencia de títulos y valores de cualquier especie.
- e) Observar, informar inmediatamente a la C. Directiva de toda irregularidad que advirtiere.

CAPITULO VIII - ASAMBLEA

Art 46-La asamblea será la autoridad suprema del círculo, siendo sus resoluciones decisivas y sus actos soberanos, siempre que no sean contrarios a este estatuto ni a las leyes.

Las asambleas serán ordinarias y extra ordinarias.

Se celebrarán anualmente dentro de los cuatro meses al cierre del ejercicio una asamblea ordinaria el día a fijar oportunamente por la C. Directiva (CD) a fin de renovar las autoridades del CKFM, considerando también memoria balance Gral. y cuenta de ganancias y pérdidas e inventario de todo ejercicio, el cual se clausurará el 3 de diciembre de cada año el informe de la comisión revisora de cuentas y los asuntos indicado en el orden del día que figuren en la convocatoria.

Art 47-La C. Directiva por la mayoría de sus miembros podrá convocar a asamblea extraordinaria cuando lo juzgue necesario debiendo hacer por solicitud escrita al 25% de los socios activos al día con tesorería o a pedido de la comisión revisora de cuentas.

Art 48- El quórum de las Asambleas ordinarias y extraordinarias se formará con la mitad más uno de los socios al día con tesorería.

Art 49-Si después de transcurrida una hora no consiguiese ese quórum la asamblea, considerándose en segunda convocatoria se celebrará con el número de socios presentes lo que así se expondrá en la citación que se haga para la asamblea. Los socios no podrán hacerse representar por otros asociados.

Art 50- Las convocatorias a las asambleas se hará por circulares publicadas en la página web del Círculo y se enviarán al correo electrónico de los socios con 15 días de anticipación y se publicará en el boletín oficial de la provincia de Mendoza. Pudiéndose además notificar por cualquier otro medio fehaciente que la C. Directiva estimare conveniente.

Los socios están obligados a constituir e informar por escrito al círculo su dirección electrónica, domicilio real y domicilio laboral, y teléfono celular como así también cualquier modificación que se produzca de éstos.

Art 51- Las resoluciones de la asamblea se tomarán por simple mayoría de votos requiriéndose para las reconsideraciones el voto de los dos tercios de los presentes.

Art 52- Ningún socio podrá hacer uso de la palabra durante mas de diez minutos en cada asunto, pasado los cuales, el presidente se lo concederá al socio que lo hubiera solicitado a continuación, a menos que la asamblea resolviera ampliar los términos o declarar libre el debate.

Art 53-Ninguno de los socios podrá apartarse del asunto en discusión juzgar intensiones o considerar asuntos personales ajenos a la asociación, ni podrá faltar a la compostura debida a la Asamblea, en cuyo caso el presidente someterá esta actitud del socio quien podrá por mayoría de votos retirarle el uso de la palabra. El presidente ejercerá la dirección y control de la asamblea a fin de que esta se desarrolle dentro de un marco de normalidad y decoro.

Art 54-No podrá tratarse ningún punto en ninguna Asamblea si éste no figura claramente consignado en el orden del día.

Art 55- No podrá considerarse ninguna moción que altere las disposiciones de los estatutos y los propósitos de la Asamblea, así como cualquier reforma a los mismos. Lo que de ser

requerido se convocará a Asamblea extraordinaria, de acuerdo a lo establecido en el art. 49, requiriéndose para estos casos el voto de las dos terceras partes de los asociados presentes en cada votación.

Art 56- Los miembros de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de cuentas no pueden votar sobre aprobación de balances ni en las cuestiones referentes a sus respectivas responsabilidades.

Art 57- Con 15 días de anticipación tesorería debe exponer los padrones correspondientes a los asociados que pueden participar de las Asambleas. Se entenderá por asociados con derecho a participar con voz y voto en las asambleas los profesionales afiliados al Círculo que se encuentren con la cuota al día.

CAPITULO IX - DE LAS ELECCIONES Y DE LA JUNTA ELECTORAL

Art 58- Las elecciones internas se efectuarán en Asamblea ordinaria o extraordinaria convocado a efecto.

Art 59- Las elecciones se realizarán por voto secreto o directo de todo socio activo con no menos de 6 meses de antigüedad y cuota social al día, salvo que esté inhabilitado por alguna causa y figure en los padrones presentados por tesorería debiendo muñirse de documento de identidad. La modalidad del voto -secreto o directo- será decidida y publicada por la C. Directiva junto con la convocatoria.

Art 60- El empadronamiento se efectuará de acuerdo a las normas establecidas en el art. 57 y en número de copias suficientes.

Art 61- Las listas de candidatos deberán ser presentadas a la junta electoral por duplicado, con diez días de anticipación a la fecha fijada para el acto eleccionario y propuesta por quince asociados. La Junta deberá expedirse dentro de las 48 horas siguientes a su presentación. Las listas aprobadas serán exhibidas en la Sede hasta el día de su elección. En el caso de haberse presentado listas, y no habiéndose presentado ninguna, se convocará a nuevas elecciones dentro de un plazo de treinta días con el mismo padrón electoral. En el caso de no haberse presentado ninguna lista, la Comisión Directiva vigente, quedará facultada para continuar un nuevo período o disponer un nuevo llamado dentro del mismo.

Art 62- Serán funciones de la junta electoral:

- a) Solucionar cualquier inconveniente electoral.
- b) Fiscalizar las tareas preparatorias del comicio.

c) Asesorar a la Comisión Directiva sobre este particular.

d) Sus deberes y obligaciones están en relación directa a las tareas que iniciaron el acto eleccionario y el escrutinio.

Art 63- En el caso del voto secreto, los asociados depositarán su voto personalmente en urnas selladas y lacradas debiendo colocarla previamente en un sobre que se entregará a tal efecto.

En el supuesto del voto directo el mismo se realizará a mano alzada en la Asamblea convocada a tal efecto, efectuando el conteo de votos el presidente y dos afiliados que se ofrezcan voluntariamente a tal efecto.

Art 64- El escrutinio se efectuará inmediatamente terminada la votación y se valorarán los respectivos actos con los resultantes.

Art 65- Serán vencedores aquellas personas que integran la lista que obtenga mayor cantidad de votos y tomará posesión del cargo dentro de los treinta días de la finalización del mandato anterior, en este período de transición la Comisión saliente deberá presentar la documentación necesaria para la gestión e informar a la nueva Comisión sobre todo lo necesario para la asunción del cargo.

Art 66- Las autoridades salientes deberán hacer entrega de sus cargos a sus sucesores labrándose inventarios generales y estado de fondeo y cobranza lo que quedará asentado en acta notarial.

Art 67- El tribunal de ética y disciplina estará integrado por tres miembros, con una antigüedad mayor de 5 años en la profesión, que nunca haya sido sancionado por falta de ética o gremiales y no ocupen cargo alguno en los organismos establecidos en el presente estatuto. Durarán tres años en sus funciones.

Art 68- El tribunal de ética y disciplina tiene por finalidad instruir los sumarios en caso de denuncia que remita a consideración la Comisión Directiva previa entrega de todos los antecedentes que hubiere en ese momento. A los efectos de la aplicación de las sanciones el tribunal substanciará la causa debiendo otorgar un plazo de defensa al imputado de 5 días hábiles y ordenando las medidas tendientes a determinar a la verdad de los hechos denunciados como igualmente la prueba ofrecida por el imputado.

Clausurado el sumario, el tribunal dictará resolución fundada en lo que se deberá disponer la absolución del imputado o la pena que deberá aplicársele. La resolución recaída será

comunicada a la Comisión Directiva a los efectos de que éste disponga el cumplimiento de la misma.

Art 69- Las resoluciones del tribunal serán inapelables, con excepción del caso previsto en el art. 18.

Art 70- Las sesiones serán presididas por el presidente del tribunal de ética y disciplina quien solo tendrá voto en caso de empate. Actuará como Secretario de Actas quien desempeñe esa función en la Comisión Directiva y bajo su custodia estará el libro de actas especiales y demás documentación.

Art 71- El tribunal de ética y disciplina podrá sancionar en forma pública o secreta. Cuando lo haga en forma secreta lo será con la sola presencia de sus miembros, pudiendo concurrir también el presidente del Círculo.

Art 72- El tribunal de ética y disciplina fijará el procedimiento en el reglamento que a tal efecto deberá aprobar la Asamblea.

CAPITULO XI - DEL BALANCE Y DESTINO DE LOS EXPEDIENTES Y LIBROS

Art 73- El ejercicio económico comenzará el 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año. En oportunidades de cerrarse el ejercicio económico deberá practicarse un inventario, balance general y cuadro demostrativo de gastos y recursos, de conformidad con las normas reglamentarias y administrativas vigentes y que la técnica contable aconsejen, así como una memoria y situación de la entidad. Todo ello previo dictamen de la Comisión Revisora de Cuentas, será elevado a la Asamblea anual ordinaria. Las utilidades netas del ejercicio serán capitalizadas.

Art 74- La asociación deberá registrar sus actos y operaciones en los siguientes libros:

- a) Registro de socios.
- b) Libro de actas de reuniones de Comisión Directiva, Asamblea y Asistencia a las mismas.
- c) Diario, inventario y balance. Sin perjuicio de utilizar los libros auxiliares que crea conveniente. Todos los libros deberán ser rubricados por Inspección de Personas Jurídicas.

CAPITULO XII - DISPOSICIONES GENERALES

Art 75- La Asamblea no podrá decretar la disolución del Círculo mientras existan más de 5

personas dispuestas a sostenerlo, quienes en tal caso se comprometen a preservar y continuar el cumplimiento de los objetivos sociales. De haberse hecho definitiva la disolución se designará una comisión liquidadora que podrá ser la misma Comisión Directiva o cualquier otra que estará compuesta por tres miembros, debiéndose publicar durante tres días en el Boletín Oficial de la provincia de Mendoza, la disolución del Círculo con el nombre de las personas que componen el órgano liquidador. Dentro de los quince días posteriores a la fecha de la Asamblea, indefectiblemente deberá remitirse copia fiel y autenticada de acta respectiva de la Dirección de Personas Jurídicas. La Comisión Directiva deberá fiscalizar la liquidación de la entidad. Pagadas las deudas, La Comisión Liquidadora deberá comunicar tales operaciones dentro de los quince días a la Dirección de Personas Jurídicas. El producto de la liquidación será destinado al Cotelengo "Don Orión".

Art 76- Las modificaciones del presente estatuto deberán ser propuestas a la Asamblea y la convocatoria se hará por resolución de la Comisión Directiva o lo solicite el veinte por ciento por lo menos, de los socios activos y vitalicios que figuren en la última memoria aprobada. En la convocatoria a asamblea se hará constar cuales son los artículos a reformar y qué modificaciones se propone y agregados se aprobarán con el voto de los dos tercios de los miembros presentes.

Art 77- El Círculo no podrá inmiscuirse, opinar, ni actuar en cuestiones de orden religioso, político o ajeno al cumplimiento de sus fines específicos.

Art 78- La readmisión de un socio expulsado deberá ser a pedido con la aprobación de la asamblea y por el voto de dos tercios de los miembros presentes.